

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

<b>N o.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONSTANCIA EJECUTORIA No.</b>	<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1	501952	VSC-1435	22/04/2026	GGDN-CE-044	13/05/2026	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501952”

Dada en Cali a los quince días (15) días del mes de mayo de 2026.



**EDUAR ALDEMAR MAPALLO**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501952**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1435 DE 22 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501952"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución ANM-1275 del 10 de marzo de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución No. RES-210-4143 del 12 de septiembre de 2021, concedió al Municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, identificado con NIT 891.502.397-6, la **Autorización Temporal e Intransferible No. 501952**, por el termino de 2 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 28 de diciembre de 2021, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, para la explotación de quince mil trescientos treinta y dos metros cúbicos (15.332 M3) de RECEBO, con destino a "Mantenimiento de las vías rurales del municipio de Mercaderes, departamento del Cauca" (Tramo de Obra: Sombrerillos-Arboleda-Pénjamo, La Cocha-El Palmar), con área de 7.4046 hectáreas.

La Autorización Temporal No. 501952, durante su vigencia no contó con instrumento ambiental, ni con PTE aprobado.

Mediante **Auto PARC No. 928 del 23 de octubre de 2024**, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería - ANM Eduar Aldemar Mapallo Tapia, notificado por **Estado PARC No. 112 del 24 de octubre de 2024**, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024, por medio del cual se dispuso: (...)

**"3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz Ordoñez, en el área de la autorización temporal No. 501952 no se realizó ningún tipo de actividad minera toda vez que, la autorización temporal perdió su vigencia el pasado 31 de diciembre de 2023 y adicional a ello, el material de la zona no cumplió con los requerimientos mínimos para el mantenimiento de las vías, razón por la cual no se hizo necesario solicitar prórroga de la Autorización Temporal, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.

**2. Informar** que el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz, manifestó que se realizó geoposicionamiento satelital con su respectivo registro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501952**

fotográfico. Una vez validados por el profesional delegado por la autoridad minera, las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en el numeral 5.1 del presente informe, igualmente se anexa un plano a escala mostrando la ubicación de dichos puntos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.  
(...)

**3. Informar** que, con relación a las actividades de explotación, el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz manifestó que no hay actividad minera, agregó que en el año 2022 se sacó un material para prueba, sin embargo, este material no cumplió con los requerimientos técnicos para su utilización en el mantenimiento de las vías, razón por la cual no resultó factible realizar ningún tipo de extracción, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.

**4. Informar** que el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz manifestó que no se ha realizado ningún tipo de actividad, razón por la cual no hay afectaciones al componente ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.

**5. Informar** que el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz manifestó que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área de la autorización temporal, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.

**6. Informar** que no se ha realizado visita de fiscalización integral al área de la autorización temporal, por tanto, no hay recomendaciones ni tipificación de no conformidades impuestas previamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.

**7. Informar** que, de acuerdo con el registro fotográfico subido en la aplicación de fiscalización, se evidencia vestigios de explotación, que según lo manifestado por el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz se realizó en el año 2022 para análisis, sin embargo, este material no cumplió con los requerimientos técnicos para su utilización en el mantenimiento de las vías, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.

**8. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.

**9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**10. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001". (Subraya por fuera del texto original)(...)

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cali evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el **Concepto Técnico PARC No. 307 del 12 de marzo de 2025**, acogido mediante el **Auto PARC No. 279 del 20 de marzo de 2025**, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería - ANM Eduar Aldemar Mapallo Tapia, notificado mediante Estado PARC No. 39 del 21 de marzo de 2025, por medio del cual se dispuso lo siguiente: (...)

**"3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al municipio de Mercaderes en condición de titular de la Autorización Temporal No. 501952 que, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 307 del 12 de marzo de 2025, persiste el incumplimiento respecto a los requerimientos efectuados en el Auto PARC No. 413 del 06 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022; numeral 1 y 2 del Auto PARC No. 271 del 26 de julio de 2023, notificado por Estado PARC No. 89 del 03 de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501952**

agosto de 2023, numeral 1 y 2 del Auto PARC No. 354 del 11 de abril de 2024, notificado por Estado PARC No. 43 del 15 de abril de 2024. En consecuencia, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones a las que haya lugar.

**2. Informar** que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 307 del 12 de marzo de 2025, la Autorización Temporal No. 501952 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023 y a la fecha no se evidencia que el beneficiario haya presentado solicitud de prórroga de la misma. En consecuencia, la autoridad minera se pronunciará al respecto mediante el acto administrativo correspondiente.

**3. Informar** que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 307 del 12 de marzo de 2025, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, la Autorización Temporal No 501952 tiene las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de Actualización 29/09/2019. ZONA MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00.

**4. Informar** que la Autorización Temporal No. 501952 NO es susceptible de ser inscrita en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 307 del 12 de marzo de 2025,

**5. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 307 del 12 de marzo de 2025.

**6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001". (...)

Revisado a la fecha el expediente No. **501952**, se encuentra que el Municipio de Mercaderes, beneficiario de la Autorización Temporal, no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre de 2023.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución No. **RES-210-4143 del 12 de septiembre de 2021**, concedió al Municipio de Mercaderes, identificado con NIT 891502.397-6, la **Autorización Temporal e Intransferible No. 501952**, por un término de dos (2) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 28 de diciembre de 2021, para la explotación de quince mil trescientos treinta y dos metros cúbicos (15.332 m<sup>3</sup>) de recebo, con destino al proyecto **"Mantenimiento de las vías rurales del municipio de Mercaderes, departamento del Cauca"** (tramos: Sombrerillos–Arboleda–Pénjamo y La Cocha–El Palmar), en un área de 7,4046 hectáreas; y considerando que el período de vigencia de la referida Autorización Temporal se encuentra vencido, sin que, una vez revisados el Sistema de Gestión Documental –SGD– y el Sistema Integrado de Gestión Minera –SIGM– Anna Minería, se evidencie solicitud de prórroga por parte de la entidad territorial beneficiaria, esta autoridad minera procederá, de conformidad con la Ley, a ordenar la terminación de la Autorización Temporal No. 501952 por vencimiento del plazo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501952**

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

**"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse." (...)* (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que *"las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas"*, resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil, que dispone:

**"Artículo 1551.** *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo".*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024 y el Concepto Técnico PARC No. 307 del 12 de marzo de 2025, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 501952, toda vez que el día el 31 de diciembre de 2023, culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Es pertinente precisar que la Ley 685 de 2001 establece en sus artículos 117 y 118 que el beneficiario de una Autorización Temporal debe cumplir con las obligaciones exigibles para este tipo de títulos, entre ellas, la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación –PTE–, los Formatos Básicos Mineros, así como los Formularios para la Declaración, Liquidación y pago de Regalías.

No obstante, una vez verificado el expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral – Seguimiento en Línea (SEL) **PARC No. 216 del 18 de septiembre de 2024**, acogido mediante el **Auto PARC No. 928 del 23 de octubre de 2024**, notificado por **Estado PARC No. 112 del 24 de octubre de 2024**, y el **Concepto Técnico PARC No. 307 del 12 de marzo de 2025** acogido mediante el **Auto PARC No. 279 del 20 de marzo de 2025**, notificado por **Estado PARC No. 39 del 21 de marzo de 2025**, respectivamente, no se evidenció la realización de labores de explotación dentro del área correspondiente a la Autorización Temporal objeto de análisis.

En ese sentido, resulta pertinente traer a colación el **memorando ANM No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018**, en el cual se precisó lo siguiente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501952**

"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."

Así las cosas, al no haberse desarrollado actividades de explotación, el beneficiario no se encontraba obligado a presentar la documentación antes referida, lo cual excluye la configuración del incumplimiento y, en consecuencia, descarta la procedencia de la imposición de multa por tales conceptos.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No. **501952** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, identificado con NIT 891.502.397-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la entidad territorial beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501952**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC- y a la alcaldía del Municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia de este al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se efectúe la correspondiente anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-. Así mismo, dispóngase la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No. **501952** en el sistema gráfico de la entidad –SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces- y procédase al archivo del expediente respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, identificado con NIT 891.502.397-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501952, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501952**

visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Sandra Patricia Piedrahita Saldaña*

*Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Sandra Patricia Piedrahita Saldaña*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego*

GGDN- PARC- 2026-CE 044-2026

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501952, se profirió, la RESOLUCIÓN No. VSC- 1435 del 22 de abril de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501952”**.

Notificada mediante radicado No. 20269050589091, constancia de notificación electrónica No GGDN-2026-EL-0692 el 27 de abril de 2026, que teniendo en cuenta que, mediante artículo **QUINTO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anterior expuesto, queda ejecutoriada y en firme el 13 de mayo de 2026.

La presente constancia se firma a los (15) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2026).



**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Cali  
Agencia Nacional de Minería

Expediente: 501952  
Proyectó: María Eugenia Ossa López  
Fecha: 15-05-2026

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**  
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 220 19 99  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833